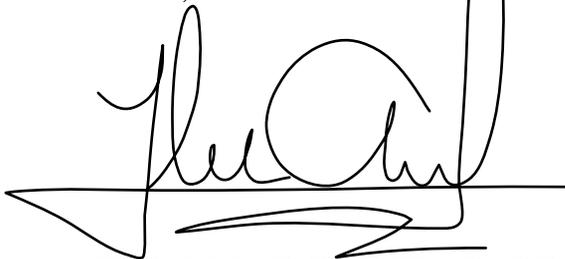


Las presentes diligencias fueron remitidas por la Oficina de Apoyo Judicial de Vélez, al correo institucional del Juzgado a las 10:41 a.m. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 7 de octubre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2020-00042-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora JENNY JOHANA FONSECA ROJAS, identificada con cédula de la ciudadanía No. 27.984.879, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por la presunta afectación de derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por la Ley, y por ser este Despacho competente para conocer de la misma. Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora JENNY JOHANA FONSECA ROJAS, identificada con cédula de la ciudadanía No. 27.984.879, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- cuyo Presidente es el Doctor FRÍDOLE BALLEEN DUQUE o quien haga sus veces al momento de esta notificación y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuya Rectora y Representante Legal es la Doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO o quien haga sus veces al momento

de esta notificación, por la presunta afectación de derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR a la Doctora MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, y/o quien haga sus veces al momento de esta notificación; y a todos LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA No. 601 a 623 de 2018, proceso de selección No. 602 de 2018, OPEC 82860, cargo de –Directivo docente –rector-.

TERCERO: Con el fin de establecer los hechos que dan origen a la presente acción de Tutela, se disponen los siguientes elementos probatorios:

- a) Tener como medios de prueba el documento aportado con la solicitud de tutela, siempre que reúnan los requisitos del Ley, y en su oportunidad legal déseles el correspondiente valor probatorio.
- b) Mediante oficio REQUIÉRASE a los Doctores FRÍDOLE BALLEEN DUQUE, DOLLY MONTOYA CASTAÑO, MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ; y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se sirvan rendir un informe claro y preciso sobre el escrito de tutela, que deberá ser presentado a este Despacho a más tardar el día martes trece (13) de octubre del año en curso, haciéndoles la advertencia que la información que dé ellos se solicita y se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, y su no pronunciamiento dentro del plazo perentoriamente estipulado los harán merecedores a las sanciones contempladas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que habiliten en el portal del concurso de méritos de la CONVOCATORIA No. 601 a 623 de 2018, proceso de selección No. 602 de 2018, OPEC 82860, cargo de –Directivo docente –rector-, un link en el que se dé a conocer a todos los aspirantes al cargo

anteriormente reseñado la presente acción de tutela interpuesta por la señora JENNY JOHANA FONSECA ROJAS, a efectos de surtir la correspondiente notificación de los vinculados.

QUINTO: NOTIFICAR a los Doctores FRÍDOLE BALLENDUQUE, DOLLY MONTOYA CASTAÑO, MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ y/o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito (fax, correo electrónico o certificado, vía telefónica o celular), la existencia de la presente acción de tutela, informándoles que cuentan hasta el día martes trece (13) de octubre del año en curso, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, advirtiéndoles que su no pronunciamiento dentro del plazo perentoriamente estipulado, acarreará la sanción contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para garantizar el derecho a la defensa, envíese copia de la solicitud de tutela y sus anexos. Igualmente enterar de la admisión de este mecanismo a la accionante y a su apoderada judicial por los medios referidos en líneas anteriores.

SEXTO: Practicar las demás pruebas tendientes al total esclarecimiento de los hechos, previo ordenamiento.

SÉPTIMO: Reconocer a la Doctora ALEXA FERNANDA TORRES OYOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.561.910, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA